

En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre de 2012, se reúnen en representación del CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (CEPETEL) los Sres. José ZAS, Ricardo Mario PUERTAS y Ernesto MARTINEZ GUELFO con el patrocinio letrado de Fernando NUGUER; y en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. los Sres. Daniel Gustavo DI FILIPPO, Hugo RE y Nicolas PARRA quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente para el personal convenionado en el CCT 172/91 E:

**PRIMERO:** Las partes acuerdan a partir del 01/12/12, un incremento del salario básico convencional por los valores que a continuación se detallan para cada categoría profesional:

Cat.	Incremento Salario Básico
G	\$960
H	\$1.077
H1	\$1.171
I	\$1.286
I1	\$1.421
J	\$1.594
J1	\$1.828
J2	\$1.848
K	\$1.848

**SEGUNDO:** Las partes acuerdan a partir del 1° enero de 2013, un incremento de carácter remunerativo a través del pago que se liquidará bajo la voz "Acta 04/12/12 Segundo", cuyo valor se detalla a continuación para cada categoría profesional:

Cat.	Acta 04/12/12 Segundo
G	\$ 775
H	\$ 852
H1	\$ 915
I	\$ 991
I1	\$ 1.080
J	\$ 1.195
J1	\$ 1.349
J2	\$ 1.362
K	\$ 1.362

Las Partes acuerdan la incorporación al salario básico del incremento acordado precedentemente conforme a los montos y el cronograma que se establece a continuación para cada categoría profesional:

Cat.	Monto del "Acta 04/12/12 Segundo" a incorporar al básico en Abril 2013	Monto del "Acta 04/12/12 Segundo" a incorporar al básico en Julio 2013
G	\$ 220	\$ 555
H	\$ 242	\$ 610
H1	\$ 259	\$ 656
I	\$ 281	\$ 710
I1	\$ 306	\$ 774
J	\$ 339	\$ 856
J1	\$ 383	\$ 966
J2	\$ 386	\$ 976
K	\$ 386	\$ 976

El pago de los montos establecidos en el presente punto se realizará al personal activo al momento de cada pago y conforme la categoría que detente al momento de cada pago.

**TERCERO:** Las partes acuerdan que los trabajadores percibirán conjuntamente con los haberes del mes de diciembre de 2012 una suma extraordinaria remunerativa por única vez cuyos valores por categoría se detallan a continuación:

Categoría	G	H	H1	I	I1	J	J1	J2	K
"Suma única vez 04/12/12"	\$ 2.252,36	\$ 2.526,87	\$ 2.747,41	\$ 3.017,23	\$ 3.333,97	\$ 3.739,86	\$ 4.484,57	\$ 4.335,80	\$ 4.335,80
"SAC única vez 04/12/12"	\$ 187,62	\$ 210,49	\$ 228,86	\$ 251,34	\$ 277,72	\$ 311,53	\$ 373,56	\$ 361,17	\$ 361,17
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.439,98</b>	<b>\$ 2.737,36</b>	<b>\$ 2.976,27</b>	<b>\$ 3.268,56</b>	<b>\$ 3.611,68</b>	<b>\$ 4.051,39</b>	<b>\$ 4.858,14</b>	<b>\$ 4.696,97</b>	<b>\$ 4.696,97</b>

La suma por única vez establecida se liquidará desdoblada bajo la voz "Suma única vez 04/12/12" y "SAC única vez 04/12/12" y tiene por objeto compensar el retraso producido por la negociación salarial, teniendo en cuenta los adelantos realizados bajo la voz "Pago único acta 8-8-12", "Adelanto remunerativo única vez" que surgió del acuerdo suscripto entre las partes el 18/09/12 y "Adelanto Acta 26-10-2012", que no volverán a abonarse en los meses subsiguientes.

**CUARTO:** En función del atraso producido por la negociación salarial, las partes acuerdan abonar al personal actualmente convenionado en el CCT 172/91 E, conjuntamente con los haberes de diciembre 2012, una gratificación extraordinaria de \$14,08 por cada año de antigüedad, la cual se liquidará desdoblada bajo la voz "Gratificación antigüedad" y "SAC gratificación antigüedad".

**QUINTO:** Las partes acuerdan el incremento de los adicionales convencionales que se detallan en el Anexo B de la presente acta:

**SEXTO:** Las sumas establecidas en los puntos precedentes serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. Las escalas salariales resultantes se detallan en el Anexo A de la presente. Para el resto del personal convenionado con jornada reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

**SEPTIMO:** El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1° de Julio de 2012 y hasta el 30 de junio de 2013. Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan que, para el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas, evaluarán el contenido del presente.

**OCTAVO:** Las Partes manifiestan que, habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el compromiso recíproco y conjunto de resolver sus eventuales diferendos extremando sus esfuerzos para evitar la adopción de cualquier medida que altere las normales relaciones de trabajo, comprometiéndose a solucionar los conflictos que pudieran suscitarse por la vía de la auto-composición respecto de las cuestiones objeto del presente acuerdo, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

Las Partes manifiestan que las condiciones acordadas en el presente serán puestas a consideración de sus respectivos mandantes por la parte Empresaria y a los respectivos cuerpos orgánicos de la organización sindical.

Cumplida que fuera la condición establecida en el párrafo anterior, las Partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.